



## CONSELL CONSULTIU DE LES ILLES BALEARS

**Dictamen:** 12/2023  
**Objeto:** Proyecto de decreto por el cual se aprueba el Plan General de Puertos de las Illes Balears  
**Expediente:** 151/2023  
**Consultante:** Presidenta de les Illes Balears  
**Miembros asistentes:** Antonio José Diéguez Seguí, presidente  
María Ballester Cardell, consejera-secretaria  
Joan Oliver Araujo  
Octavi Josep Pons Castejón  
Fello José Bauzá Martorell  
María de los Ángeles Berrocal Vela  
Antonia María Perelló Jorquera  
Bartolomé Jesús Vidal Pons

En la sesión de día 15 de febrero de 2023 el Consejo Consultivo, formado por los miembros mencionados y con la asistencia del letrado jefe, con voz pero sin voto, ha acordado por unanimidad de los presentes emitir el dictamen siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 28 de abril de 2017 el vicepresidente ejecutivo de Ports Illes Balears elaboró una memoria justificativa sobre la necesidad de la aprobación de un Decreto que regulase el Plan General de Puertos de las Illes Balears. Se fundamentaba en que la Ley 6/2014, de 18 de julio, de modificación de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Puertos de las Illes Balears, había suprimido la figura de los Planes Directores de los puertos y los había sustituido por el Plan General de Puertos y los Planes de Uso y Gestión. A través del Plan General se establecerían los criterios generales para la ordenación interna de las instalaciones deportivas, regulando los usos y servicios mediante los Planes de Uso y Gestión.
2. En fecha 9 de mayo de 2017 el consejero de Territorio, Energía y Movilidad y presidente de Ports de les Illes Balears resolvió iniciar el procedimiento de elaboración del Decreto de referencia y designar órgano instructor al director gerente de dicha entidad.
3. Consta en el expediente la inclusión del Proyecto en el Plan Anual normativo así como la documentación relativa al expediente de contratación para la redacción del Plan General de Puertos de las Illes Balears.
4. Mediante oficio de 20 de noviembre de 2018, el vicepresidente ejecutivo convoca a las entidades, asociaciones y administraciones a las que se refiere el documento número 8 del expediente remitido a este Consejo Consultivo para la presentación del Plan.
5. Consta la presentación de alegaciones por parte de la Asociación de Navegantes Mediterráneo; GOB Menorca; Asociación Menorquina de Empresas Náuticas; Consell d'Eivissa; Ayuntamiento de Calvià; Club Náutico de Palma Nova; Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja; Ayuntamiento de Lluçmajor; Asociación de Usuarios y Amarradores del Puerto CJS; Asociación Hotelera y Servicios de la Colonia de Sant Jordi; Consell Insular de Menorca

Carrer de Rubén Darío, 12, 1r i 2n esq.  
07012 Palma - Illes Balears  
Telèfon: 971 17 76 35  
[www.consellconsultiu.es](http://www.consellconsultiu.es)  
[secretaria@cconsult.caib.es](mailto:secretaria@cconsult.caib.es)



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=dedb997f27749951ee5672b08590a4fee5b218fe283225c84eaae6fba4e7ed7>

CSV: dedb997f27749951ee5672b08590a4fee5b218fe283225c84eaae6fba4e7ed7



**CONSELL CONSULTIU  
DE LES ILLES BALEARS**

(por parte del Departamento de Cultura, en relación a su incidencia en el patrimonio histórico; y por parte del Departamento de Economía y Territorio); y RCN de Porto Petro.

**6.** Se incorpora al expediente la publicación y fase de consulta de documentos iniciales estratégicos (evaluación ambiental estratégica ordinaria) en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* nº 89, de 4 de julio de 2019.

**7.** Se solicita la tramitación de la Evaluación Ambiental, el 4 de junio de 2019.

**8.** El 23 de julio de 2019 se emite informe de la Dirección General de Residuos y Educación Ambiental en el que se hacen una serie de observaciones que debe cumplir el Plan en materia de residuos.

**9.** El 24 de julio de 2019 el Servicio de Cambio Climático y Atmósfera de la Dirección General de Energía y Cambio Climático de la Consejería de Transición Energética emite informe de impacto climático con observaciones. El 4 de octubre del mismo año elabora un nuevo informe en el que se concluye que el Plan General de Puertos ha de incorporar un análisis y evaluación desde la perspectiva del impacto climático.

**10.** El 9 de octubre de 2019 se emite informe, con observaciones, por parte del Servicio de Planificación al Medio Natural de la Dirección General de Espacios Naturales.

**11.** Se incorporan al expediente los acuerdos de la conferencia sectorial de Medio Ambiente.

**12.** Consta realizado el trámite de consulta previa mediante la resolución del consejero de Movilidad y Vivienda, de 26 de marzo de 2020 por la que se ordena su tramitación así como los certificados acreditativos de su realización y el informe de la gerente, de 7 de julio de 2021, sobre la presentación de alegaciones.

**13.** Tras las consultas previas previstas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, el 5 de octubre de 2020 se solicitó el preceptivo informe inicial de observaciones a la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

**14.** El 2 de julio de 2022, el Jefe de la Unidad de Gestión Económica de Ports Illes Balears emite un informe económico y de cargas administrativas con el siguiente tenor:

En el Capítulo 5 de la propuesta del Plan General se desarrolla un estudio económico en el que se analiza el impacto económico, social y presupuestario del mencionado plan.

Se indica que la política estratégica del Plan, no solo ha tenido en cuenta la contribución económica de las acciones concretas establecidas, dotando al sistema portuario balear y a sus infraestructuras de una mayor eficiencia en la gestión de los recursos, bien sea por generación de ingresos o por el ahorro de futuros gastos de mantenimiento y reparación, sino que también han considerado el impacto social y ambiental.

Del análisis de dicho capítulo económico, se desprende que la inversión pública prevista asciende a 43 millones de euros, la cual representa una inversión anual del orden de magnitud a la que se está produciendo en los últimos años, siendo asumible por los fondos que genere Ports de les Illes Balears con su actividad, por lo que el impacto económico y presupuestario no prevee incidencias significativas en su desarrollo futuro.

La inversión privada se estima en 17 millones de euros, y está prevista en las inversiones aprobadas en el plan de adaptación de las concesiones a la Ley 10/2005 de Ports de les Illes Balears.





**CONSELL CONSULTIU  
DE LES ILLES BALEARS**

Respecto de las cargas administrativas del Plan General objeto de tramitación no se desprende la creación de nuevas cargas para los operadores portuarios ni para otras administraciones y ciudadanos en general, respecto de las que se aplican actualmente y recogidas en la Ley 10/2005 de Ports de les Illes Balears.

**15.** El Jefe del Área de Asuntos Generales de Ports Illes Balears elaboró la primera Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el 6 de julio de 2021, en la que se analiza:

- Oportunidad de la propuesta normativa, justificación de la necesidad de regulación y del rango normativo.
- Adecuación de la regulación a los objetivos y las finalidades de la norma.
- Marco normativo en que se inserta la propuesta y relación de disposiciones vigentes a las que afecta o deroga.
- Adecuación al orden de distribución de competencias.
- Análisis de los impactos: con la previsión de solicitar el Informe sobre impacto de género; nulo impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, y sobre orientación sexual e identidad de género.
- Referencia al procedimiento de elaboración normativa.
- Evaluación del cumplimiento de los principios de buena regulación.

**16.** Transcurrido el plazo sin que se emitiera informe de Costas, a pesar de su petición, y de acuerdo con el artículo 117.1 de la Ley 22/1988, de Costas, el Plan se aprobó inicialmente mediante acuerdo del Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears de 8 de julio de 2021 (BOIB núm.95, de 17 de julio de 2021); se amplió el plazo de todos los trámites a seguir simultáneamente para la participación pública en el procedimiento, fijándose en un período no inferior a 45 días hábiles, con fecha de finalización el 30 de septiembre de 2021; y se acordó realizar los trámites de audiencia, participación e información pública.

**17.** En cumplimiento de dicho acuerdo:

- Se insertó el anuncio en el BOIB nº 95, de 17 de julio de 2021, el trámite de información pública.
- Se trasladó el Proyecto para su consulta a las consejerías de la Administración de las Illes Balears; a los Consejos Insulares, a la FELIB y a los municipios de la Comunidad Autónoma.
- Se concedió audiencia a las entidades siguientes: GOB Menorca; GOB Mallorca; GOB Eivissa; Terraferida; Amics Terra Mallorca; Amics Terra Eivissa; Autoridad Portuaria de las Illes Balears; Asociación de Navegantes Mediterráneo; Asociación de Clubs Náuticos; Asociación Hotelera de la Colonia de Sant Jordi; Asociación de Usuarios y Amarradores de la Colonia de Sant Jordi; Puertos Deportivos; ASMEN; Federación Balear de Cofradías de Pescadores; Federación Balear de Actividades Subacuáticas; ANAVE-Asociación Navieros Españoles; ANAVRE; CAEB; cámaras de Comercio de Eivissa, de Mallorca, y de Menorca; PIMEB; Comisiones Obreras y UGT; Federación Balear de Pesca y Casting; AENIB (Asociación de Empresas Náuticas de las Illes Balears); Asociación Usuarios Colonia de Sant Jordi; Asociación Provincial de Empresarios de Actividades Marítimas; Asociación de Instalaciones Náuticas Deportivas de Balears; Asociación Nacional de Empresas Náuticas; Asociación de





**CONSELL CONSULTIU  
DE LES ILLES BALEARS**

Navieros Españoles; Asociación de Grandes Yates; Asociación Hotelera y de Servicios de la Colonia de Sant Jordi.

— Se solicitó informe a los servicios de Planificación al Medio Natural, de Espacios Naturales y de Protección de Especies, todos ellos de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad de la Consejería de Medio Ambiente y Territorio; Servicio de Estudios de la Dirección General de Recursos Hídricos; Servicio de Residuos de la Dirección General de Residuos; Servicio de Costas de la Dirección General del Territorio; Servicio de Cambio Climático de la Dirección General de Energía; Dirección General de Movilidad y Transporte Terrestre; Dirección General de Emergencias; Dirección General de Turismo; Departamentos de Sostenibilidad, de Territorio, de Infraestructuras y de Cultura y Patrimonio, del CIM; Dirección General de Pesca y Medio Marino de la CAIB; Demarcación de Costas de la AGE; Comisión Insular de Patrimonio del CIM, del CIME y del Consejo Insular de Eivissa y el de Formentera; Delegación de Gobierno; Mesa de Transporte Marítimo de la CAIB; Consell Balear de Transporte Terrestres; Instituto Balear de la Mujer; Capitanía de Palma y a la de Eivissa y Formentera; a los Ministerios de Pesca y Defensa; a Puertos del Estado; y al Consejo Económico y Social.

— Se publicó en los periódicos Última Hora, Menorca Diario, Diario de Eivissa y ARA BALEARS.

**18.** Durante los trámites de audiencia e información pública se recibieron 45 informes y 52 alegaciones de:

- La Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de 23/07/2021.
- La FELIB —Federació d'Entitats local de les Illes Balears—, de 02/08/2021.
- El Consejo Económico y Social de las Illes Balears, de 28/07/2021.
- La Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 03/08/2021.
- La Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Pesca y Medio Marino, de 04/08/2021.
- Del Instituto Balear de la Mujer, sobre el impacto de género, de 12/08/2021.
- Del Departamento de Cultura, Juventud y Deportes del CIME, de 20/08/2021.
- De Capitanía Marítima de Palma, de 26/08/2021.
- De la Dirección General de Emergencias e Interior, de 01/09/2021.
- De la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, de 03/09/2021.
- De la Consejería de Medio Ambiente y Territorio, a través del Servicio de Protección de Especies de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, de 13/09/2021.
- Del Servicio de Explotación y Conservación del CIM, de 20/09/2021.
- De la Dirección General de Turismo y Trabajo, de la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, de 23/09/2021; así como también de su Departamento Jurídico, de fecha 21/09/2021.





**CONSELL CONSULTIU  
DE LES ILLES BALEARS**

— Departamento de Sostenibilidad y Medio Ambiente PN Sa Dragonera, del CIM, de fecha 27/09/2021.

— Ayuntamiento de Palma, de 27/09/2021.

— De la Direcció General de Movilitat i Transportes Terrestres (Departamento de Obras Pùblicas), de 28/09/2021.

— Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28/09/2021.

— Agència Balear Aigua i Qualitat Ambiental, de 28/09/2021.

— Ajuntament de Sant Josep de la Talaia, de 29/09/2021.

— Direcció General de Residuos y Educación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de 28/09/2021.

— Delegación de Gobierno, de 30/09/2021.

— Ayuntamiento de Alcudia, de 30/09/2021; Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de 30/09/2021; Ayuntamiento de Soller, de 30/09/2021; de Estelléncs, de 30/09/2021; de Maó, de 30/09/2021; Pollença, de 30/09/2021; Sant Joan de Labritja, de 30/09/2021; Capdepera, 30/09/2021; Eivissa, 30/09/2021; Santa Eularia, 30/09/2021.

— Consell Insular de Eivissa, de fecha 30/09/2021; el de Formentera, el 30/09/2021; el Consell Insular de Mallorca a través del Departament Ordenació del Territori, el 30/09/2021; Consell Insular de Menorca- Departament Medi Ambient Reserva Biosfera, el 30/09/2021; Consell Insular de Menorca-Departament d'Ordenació del Territori, el 30/09/2021.

**19.** Se han presentado fuera de plazo los siguientes escritos, aunque según se expone en la MAIN se han tenido en cuenta sus consideraciones:

— Autoridad Portuaria de Baleares, de fecha 01/10/2021.

— DG Energía y Cambio Climático, de 05/10/2021.

— Conselleria de Salut i Consum, DG Salut Pùblica y Participación, de 11/10/2021.

— Espacios Naturales CAIB. PN Albufera des Grau i PN Es Trenc-Salobrar, de 13/10/2021.

— Ayuntamiento de Andratx, 14/10/2021 y de Llucmajor, de 08/11/2021.

— Consell Balear de Transport Terrestre, de 15/10/2021.

— Direcció General de Espais Naturals\_CAIB. Servei Planificació als Espais Naturals, de 28/10/2021.

**20.** Se informa que no formularon observaciones ni recomendaciones: la consejería de Educación y Formación Profesional; el Consell Econòmic i Social (informe de 28 de julio de 2021); DG. de Pesca Sostenible del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; la Direcció General de Emergències e Interior; Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura; Departamento Jurídico de la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo; Secretaria general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación; y Delegación de Gobierno.

**21.** Consta que presentaron alegaciones y observaciones algunos particulares así como las siguientes entidades y asociaciones (cabe señalar que IBANAT presentó alegaciones fuera de





**CONSELL CONSULTIU  
DE LES ILLES BALEARS**

plazo si bien se informa que igualmente se tuvieron en cuenta): Asociación Hotelera y Servicios Colonia de Sant Jordi; Club Marítimo San Antonio de la Playa\_Can Pastilla; ARCA-Amics del Museu Marítim, Palma XXI, ALCAIB ; Asociación Usuarios Amarres Colonia de Sant Jordi; CN Sa Rapita; Forty Level; Associació Veïnats Coll d'en Rebassa; Bloc per Felanitx; CN Cala Gamba; CN Santa Ponsa; PE Marina de Bonaire; PE Santa Eulàlia MERLIN S.A; Puerto Punta Portals S.A.; Associació Amics del Closos de Can Gaià; Amics de la Mar de la Colònia de Sant Jordi; ANEN —Asociación de Empresas Náuticas de les Illes Balears; APEAM— —Asociación Patronal de Empresarios de Actividades Marítimas; ASMEN— —Asociación Menorquina de Empresas Náuticas; ACNB— Asociación Clubes Náuticos IB; ANADE-Asociación instalaciones náutico-deportivas IB; Asociación de Vecinos del puerto de Sóller; Associació Barques Tradicionals Portocolom; Associació Llicenciats en Ciències Ambientals de les Illes Balears; Cercle Mallorquí de Negocis; CN s'Estanyol; CN Portocolom; Federación de Asociación de Vecinos de Palma; Federación Balear Cofradías de Pescadores; GOB Menorca; GOB Mallorca; Inversiones Marti Riera, S.L; Laboratori Interdisciplinari Canvi Climàtic; Més per Lluçmajor; Més per Sóller; Associació LLaüt Associatiu Guillermo; Plataforma veïns Son Espanyolet; RCN Port Pollença; Salvem Portocolom; Unides Podem Pollença; Soller Beach, S.L.; Terraferida; Fundacion Marilles; Asociación Hotelera y de Servicios puerto Soller; y Astilleros Cabanellas S.L.

**22.** En fecha 12 de noviembre de 2021 se recibió el Informe de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio sobre el «Plan General de Ports de les Illes Balears 2018-2033» (septiembre 2020) y sobre el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico. Este informe es valorado por la Directora Gerente, el 10 de enero de 2022.

Se emite Informe de Análisis y Valoración, de fecha 10 de febrero de 2022, en el que se incluye un resumen de las alegaciones, sugerencias y recomendaciones presentadas así como un análisis y estudio sobre las mismas, respondiendo a cada una de ellas de forma motivada, aceptándolas o rechazándolas según las razones esgrimidas (documento de 264 páginas).

**23.** Por lo anterior, se incluye en el expediente una nueva versión del Proyecto de decreto.

**24.** El 24 de febrero de 2022 se elabora una actualización de la memoria de análisis del impacto normativo y, al estudio del procedimiento seguido, se añade que:

- El Plan General no establece procedimientos ni limitaciones para el acceso a actividades económicas y servicios o medidas que restrinjan la libertad de establecimiento de empresas;
- No regula supuestos en los que los efectos del silencio administrativo sean desestimatorios;
- No regula de forma directa y estructural materias socioeconómicas, laborales ni de ocupación.

**25.** Se incorpora una nueva versión del Proyecto de Decreto.

**26.** Por oficios de la directora gerente de Ports Illes Balears se comunica a las entidades, administraciones y asociaciones que han presentado alegaciones, sugerencias y recomendaciones que se ha procedido a su estudio y valoración.

**27.** Se incluye un certificado del secretario del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears sobre el informe emitido en relación al Proyecto, en sentido favorable si bien





## CONSELL CONSULTIU DE LES ILLES BALEARS

instando la adopción de medidas de protección ambiental incluidas en la documentación presentada y condicionado al cumplimiento de las observaciones que en el mismo se indican. Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 24.3 del Decreto 3/2022, de 28 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico y funcionamiento de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears y se desarrolla el procedimiento de evaluación ambiental, se realizará un informe de seguimiento y comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental.

**28.** En respuesta a la consulta, realizada con carácter facultativo al Consejo Económico y Social de las Illes Balears, se emite el dictamen núm. 14/2022, de 15 de julio, que concluye que en el procedimiento seguido se han cumplido los trámites exigibles y se formulan diversas recomendaciones de análisis jurídico, realizando por tanto un análisis jurídico que se halla extra muros de sus competencias.

**29.** Se incorpora al expediente la versión tercera del Proyecto de Decreto.

**30.** En fecha 15 de septiembre de 2022 el Jefe del Área de Asuntos Generales procede a actualizar la Memoria de Análisis del Impacto Normativo.

**31.** Se emite informe jurídico favorable por parte del Servicio Jurídico de la Consejería de Movilidad y Vivienda.

**32.** El 9 de noviembre de 2022 la directora gerente solicita formalmente dictamen al Consejo Consultivo, con registro de entrada en la sede electrónica de la misma fecha. No obstante, se procede a la devolución del expediente sin dictamen mediante oficio de su presidente por falta de legitimación de aquella para la solicitud de dictamen.

**33.** La Presidenta de las Illes Balears solicita Dictamen mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2022 y registro de entrada en la sede electrónica del Consejo Consultivo de fecha 29 de noviembre siguiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### Primera

#### Legitimación y carácter del dictamen

La Presidenta de las Illes Balears se halla legitimada para solicitar el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.a de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears y corresponde al Consejo Consultivo su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.7 de la ley anterior. No cabe duda alguna que este dictamen goza del carácter de preceptivo de acuerdo con el citado artículo 18.7 de la Ley 5/2010, ya que estamos ante un proyecto de disposición reglamentaria que tiene claramente efectos ad extra.

Cabe señalar que el objeto del presente dictamen es el procedimiento de elaboración y el contenido del Proyecto de decreto de referencia, sin que éste alcance al procedimiento de contratación de elaboración del plan, que obra unido al expediente.





**Segunda  
Procedimiento**

El procedimiento de elaboración del presente Proyecto de decreto se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Gobierno de las Illes Balears 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

Este Consejo Consultivo, en el Dictamen 22/2019 sobre Proyecto de decreto cuya tramitación había sido también anterior a la citada Ley 1/2019, consideró lo siguiente en relación a la normativa de aplicación:

Por lo que respecta al procedimiento de elaboración de este proyecto de decreto, del expediente resulta que, al haberse iniciado mediante resolución de la consejera de Presidencia de 26 de octubre de 2018, no resulta de aplicación la Ley 1/2019, de 15 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, sino el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la Ley del Gobierno 4/2001, así como en la Ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Por otra parte, respecto al procedimiento para elaborar y aprobar el Plan General de Puertos, el artículo 12 de la Ley 10/2005, establece lo siguiente:

**Artículo 12. Procedimiento de aprobación y modificación.**

1. La elaboración y la tramitación del Plan general de puertos le corresponde a Puertos de las Illes Balears, de acuerdo con el procedimiento y el contenido que reglamentariamente se determinen, y con independencia de la administración de la que dependan los puertos que en dicho plan general se incluyan.
2. En todo caso, este procedimiento deberá garantizar la participación de las administraciones con competencias afectadas y, en particular, la del ministerio con competencias en materia de costas, sin que este obvie el informe vinculante relativo a la adscripción del dominio público marítimo terrestre en los supuestos establecidos por la legislación específica.
3. El proyecto de Plan general de puertos que elabore Puertos de las Illes Balears deberá someterse a información pública por un plazo no inferior a un mes así como a la tramitación medioambiental recogida por la legislación sectorial vigente, mediante la evaluación de los impactos que se prevean.
4. La aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno, que lo aprobará mediante decreto.
5. Las modificaciones del Plan general de puertos serán tramitadas y aprobadas siguiendo el mismo procedimiento.

Consta en el expediente la solicitud del preceptivo informe inicial de observaciones a la Dirección General de la Costas y el Mar del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

En lo que se refiere al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, solicitado su inicio por Puertos de las Illes Balears y efectuadas las preceptivas consultas previas, se ha determinado el alcance del estudio ambiental estratégico que se integra en el Plan y se ha realizado el trámite de información pública de dicho estudio por un plazo mínimo de 45 días hábiles dando traslado del mismo para consulta de las administraciones públicas afectadas







## CONSELL CONSULTIU DE LES ILLES BALEARS

y personas interesadas. Finalmente se ha incorporado al expediente la declaración ambiental con observaciones tal y como se ha descrito en los antecedentes.

Concluida la tramitación del Plan y antes de su aprobación definitiva, se ha de cumplir con el doble trámite contemplado en el artículo 117 de la Ley de Costas y, por tanto, solicitar el informe previsto en su apartado segundo al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Consta también emitido el informe de impacto de género por parte del Institut Balear de la Dona, de acuerdo con la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

También se ha pronunciado la Comisión del Patrimonio Histórico de los cuatro Consejos Insulares en virtud de lo señalado en el artículo 29 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de Patrimonio Histórico de las Illes Balears.

Se ha solicitado informe a la Capitanía Marítima de Palma y Capitanía Marítima de Ibiza y Formentera; Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; a la Secretaría general de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; a la Delegación de Gobierno en Illes Balears; al Ministerio de Política Territorial y Función Pública; al Ministerio de Defensa y a Puertos del Estado.

También se ha consultado la Mesa del Transporte Marítimo de las Illes Balears y al Consejo Balear de Transportes Terrestres; dado su carácter de órganos de asesoramiento según el artículo 8 de la Ley 10/2005, de Puertos de las Islas Baleares y el artículo 3.1.b Ley 5/1998, de 23 de octubre, de creación del Consell Balear de Transportes Terrestres. Debemos señalar que el artículo 8, que define el Plan general de puertos, establece el deber de cuidar las interrelaciones de las zonas costeras con las de interior, coordinando estas instalaciones con las redes de transporte terrestre y dando respuesta a las necesidades comerciales, industriales, pesqueras y deportivas del sistema portuario de las Illes Balears.

El 12 de noviembre de 2021, con posterioridad a la aprobación inicial del Plan, la Subdirección General de Dominio público marítimo terrestre de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para el Reto Demográfico y Transición Ecológica presentó el informe inicial de observaciones solicitado el 5 de octubre de 2020 y el informe sobre el documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico solicitado el 3 de julio de 2019 por la CMAIB. El «Informe sobre el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico» y el borrador del «Plan General de Ports de les Illes Balears 2018-2033» fueron remitidos a la CMAIB y se ha valorado por Ports IB mediante informe de 24 de enero 2022.

A resultas de los trámites, audiencia, participación e información pública, se recibieron un total de 52 alegaciones y 45 informes, incluyendo los presentados fuera de plazo. El análisis de todos ellos, por su extensión se efectúa en documento aparte, en el Informe de Análisis y Valoración de los mismos, de 10 de febrero de 2022 al que se ha aludido en los antecedentes.

Cabe señalar que durante los trámites anteriores se dio traslado del Proyecto para presentación de alegaciones a los sindicatos Comisiones Obreras y UGT. No consta que se diera audiencia a ningún otro sindicato, por lo que deberá incluirse en la MAIN una justificación de tal elección. Esta observación es esencial a los efectos de utilizar la fórmula ritual «de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears» (art. 4.3 de la Ley 5/2010).





## CONSELL CONSULTIU DE LES ILLES BALEARS

En la MAIN se hace especial hincapié en que, a raíz de dichos trámites, se ha redactado nuevamente el Proyecto de decreto pero que dichas modificaciones consisten, principalmente, en la eliminación de determinadas actuaciones programadas y en la incorporación de otras, no suponiendo un mayor gasto respecto al previsto inicialmente. Sobre el texto del Decreto, se indica que se han realizado cambios muy puntuales y que también se han incorporado los cambios sugeridos sobre lenguaje no inclusivo utilizado en el texto del Decreto, según el informe del IB DONA. Asimismo, se han considerado también las propuestas presentadas fuera de plazo en el trámite inicial de consulta previa, mediante informe de 22 de febrero de 2022.

En cuanto al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan, se trasladaron a la CMAIB los informes y alegaciones recibidas para el análisis técnico del expediente y posterior emisión de la declaración ambiental estratégica incluyendo el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica recibido el 31 de enero de 2022. El Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares, en sesión de 9 de mayo de 2022, en el punto 12 del orden del día, adoptó el acuerdo sobre el Plan general de Puertos de las Islas Baleares 2018-2023.

Se justifica la ausencia del impacto sobre la unidad de mercado señalándose que este Plan General, por su naturaleza, como instrumento de planificación sectorial, no establece procedimientos ni limitaciones para el acceso a actividades económicas y servicios o medidas que restrinjan la libertad de establecimiento de empresas. También se justifica la ausencia de regulación de ningún supuesto de silencio administrativo con efectos desestimatorios.

Aunque se considera que el Plan General no regulará de forma directa y estructural materias socioeconómicas, laborales ni de ocupación, se solicitó con carácter facultativo y se emitió Dictamen por el Consejo Económico y Social.

Se incluye también un informe económico y presupuestario así como un estudio de cargas administrativas en los términos descritos en los antecedentes. El artículo 9 del Proyecto contiene una valoración económica del Plan General de Puertos con una inversión total entre 2021 y 2033 (fecha en la que acaba la vigencia del Plan) de 60 millones de euros aproximadamente, de los 43 millones de euros corresponden a la iniciativa pública. Desde el punto de vista de técnica legislativa, no resulta oportuno dedicar un precepto al importe de la inversión y su distribución entre iniciativa pública y privada, máxime señalando que tiene comienzo dos años antes de la aprobación del reglamento. Esta valoración corresponde a la memoria económica y no al articulado del texto legal.

La memoria del análisis de impacto normativo cumple su cometido, analizando la oportunidad de la propuesta normativa con la justificación de la necesidad de la regulación y la justificación del rango normativo; la adecuación de la regulación a los objetivos y finalidades de la norma; el marco normativo en que se inserta la propuesta y la relación de disposiciones vigentes a las que afecta o deroga; tabla de vigencias sobre la materia y relación de disposiciones afectadas; adecuación al orden de distribución de competencias; análisis de impacto de género, sobre la familia, la infancia y adolescencia, orientación sexual e identidad de género; las aportaciones hechas al texto de la propuesta; referencia al procedimiento de elaboración normativa; así como una evaluación del cumplimiento de los principios de buena regulación.





## CONSELL CONSULTIU DE LES ILLES BALEARS

Debemos recordar que, a lo largo del procedimiento analizado se han elaborado varias memorias de evaluación de impacto normativo lo que es acertado teniendo en cuenta que se trata de un documento vivo que se va adaptando a medida que el procedimiento avanza y progresa.

Por lo anterior, consideramos suficiente el procedimiento de elaboración que se ha seguido para la aprobación del Proyecto sometido a consulta si bien deberá tenerse en cuenta la observación esencial aludida en relación a la audiencia del Proyecto solamente a los dos sindicatos relacionados.

### **Tercera Competencia**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 10/2005, y según hemos advertido anteriormente, la elaboración y tramitación del Plan General de Puertos corresponde a la entidad Ports Illes Balears y al Consell de Govern, su aprobación mediante Decreto.

El artículo de 149.1.20 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas y puertos de interés general, entre otros. Por otra parte, el artículo 148.1.6 señala que corresponde a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de puertos de refugio, puertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales. En este sentido, el artículo 30.5 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears asigna a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de puertos no calificados de interés general por el Estado y de puertos de refugio y deportivos.

Al amparo de esas previsiones, se dictó La Ley 10/2005 cuyo ámbito material de aplicación abarca la red de puertos e instalaciones portuarias y complementarias que se relacionan en su Anexo, tanto de gestión directa como en régimen de concesión, y que constituyen el objeto del Plan General de Puertos. La Disposición Final 2 de la Ley 10/2005 habilita al Gobierno de las Illes Balears para dictar las disposiciones que sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

En cuanto a la competencia, le corresponde al consejero de Movilidad y Vivienda entre otros, preparar y presentar al Gobierno los anteproyectos de ley y proyectos de decreto, relativos a las cuestiones propias de su consejería, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 4/2001 (actual art. 56 de la Ley 1/2019).

Por otra parte, debemos citar el artículo 2.11 del Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y se atribuye a la Consejería de Movilidad y Vivienda, la ordenación y planificación del transporte marítimo entre puertos y puntos de la comunidad autónoma sin conexión con otros puertos o puntos de otros ámbitos territoriales; intervención administrativa en materia de navegación y titulaciones náutico-deportivas y en materias de sus competencias; participación en la política de transporte aéreo y seguimiento de esta política; promoción y planificación de la participación de la Comunidad Autónoma en la gestión de los aeropuertos (cogestión aeroportuaria); infraestructuras portuarias de competencia autonómica y gestión del dominio público portuario; facultades y





## CONSELL CONSULTIU DE LES ILLES BALEARS

competencias que establece la normativa vigente en materia de Puertos de las Islas Baleares.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley de Puertos establece que la consejería competente en materia de puertos desarrolla la política del Gobierno en este sector de la actividad pública, orienta y controla la actuación de los entes que dependen de ella y ejerce las competencias que le atribuye esta ley.

Analizados los antecedentes y al amparo del artículo 12 citado, debemos confirmar la competencia del Consell de Govern para la aprobación del Proyecto sometido a consulta siendo correcta su tramitación por Ports de les Illes Balears. Así también lo prevé el artículo 27, letra e de la Ley de Puertos cuando atribuye a Ports Illes Balears la competencia para la tramitación y la aprobación inicial del Plan General de Puertos. No obstante, lo anterior y de acuerdo con el artículo 25. 2. e corresponde, en todo caso, al titular de esta consejería, elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de Plan general de puertos para su aprobación. Todo ello en el bien entendido que el Plan solo puede afectar a los puertos que no son calificados de interés general.

### **Cuarta** **Régimen jurídico**

El artículo 4.2 de la Ley de Puertos dispone que el Plan general de puertos de las Illes Balears establecerá la clasificación de los tipos de puertos y de instalaciones portuarias y marítimas, así como las características y los servicios que corresponden a cada categoría.

Por su parte, el artículo 7.1 de la misma Ley prevé que la utilización del dominio público portuario se registrará por lo que establece esta ley, las normas reglamentarias que la desarrollen y el Plan general de puertos y planes de uso y gestión de los puertos, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público marítimo terrestre cuando así corresponda.

El artículo 8 define el Plan general de puertos como el documento que recoge la ubicación y la clasificación de todas las instalaciones portuarias de las Illes Balears, con criterios de sostenibilidad medioambiental y de equilibrio territorial entre todas las zonas del territorio de las Illes Balears, cuidando las interrelaciones de las zonas costeras con las de interior, coordinando estas instalaciones con las redes de transporte terrestre y dando respuesta a las necesidades comerciales, industriales, pesqueras y deportivas del sistema portuario de las Illes Balears.

El apartado segundo de este artículo 8 señala que el Plan general de puertos establecerá las bases para el desarrollo de unas infraestructuras que posibiliten un transporte marítimo de acuerdo con la situación de pluriinsularidad de esta comunidad autónoma. En este sentido, desarrollará y potenciará las bases para la implantación de un sistema de transporte marítimo de personas y mercancías que garanticen, por un lado, una correcta vertebración del territorio de la comunidad autónoma, y, por otro, una óptima posición para el transporte marítimo entre las Illes Balears y el continente, mediante una distribución territorial de las instalaciones adecuada para ambos fines.

De acuerdo con el apartado tercero y desde un estricto punto de vista medioambiental y, por ende, con criterios de aprovechamiento óptimo de los espejos de agua disponibles:





[...] el Plan general de puertos dará respuesta a la necesidad de amarres y de servicios complementarios del sector náutico, con prioridad de la flota pesquera y las actividades comerciales relacionadas con el turismo náutico y, en general, de todas aquellas actividades de carácter lúdico y deportivo, cuidando muy especialmente de un mejor reparto territorial de las instalaciones.

Con el fin de ahorrar ocupaciones de lámina de agua y evitar su consiguiente impacto medioambiental, el Plan general de puertos preverá una red de marinas secas, fijando su ubicación con criterios de proporcionalidad territorial, situándolas adecuadamente en función de la demanda previsible en cada zona y con criterios de preservación medioambiental, mediante la adecuada integración en cada entorno. Asimismo, el Plan general de puertos regulará el servicio de mantenimiento de embarcaciones en varaderos que resulte proporcional a la capacidad de la infraestructura en la que estos se ubiquen, con especial referencia a las medidas preventivas, correctoras y de control medioambientales que se deberán cumplir en la gestión de los referidos servicios.

Finalmente, el apartado cuarto del artículo 8 prevé que el Plan general de puertos establecerá los criterios generales de la ordenación portuaria a los que deberán ajustarse los diferentes planes de uso y gestión, fijando las prioridades del sistema portuario y de sus usos, los modelos de equipamientos y servicios portuarios así como las normas generales de coordinación de los planes de uso y gestión con los instrumentos propios de la ordenación territorial y las normas urbanísticas.

El artículo 9 establece que:

El Plan general de puertos de las Illes Balears se divide en cuatro secciones: la sección de Mallorca, la de Menorca, la de Ibiza y la de Formentera. Cada sección recogerá todas las instalaciones portuarias, dársenas e instalaciones marítimas de las cuatro islas principales y, si corresponde, de las islas o los islotes adyacentes.

El artículo 10 regula las cuatro siguientes categorías de puertos, con independencia de la administración de la que dependan:

Categoría A. Puertos comerciales con uso y tráfico integral, que son aquellos aptos para albergar todo tipo de tráfico, interinsular y con el continente, así como usos comerciales, industriales, pesqueros, deportivos y mixtos.

Categoría B. Puertos comerciales, industriales, pesqueros y deportivos con tráfico interinsular.

Categoría C. Puertos deportivos, pesqueros o mixtos.

Categoría D. Instalaciones marítimas.

Y el artículo 11 establece que el Plan general de puertos contendrá las siguientes determinaciones en cada una de sus secciones:

Categoría 1. Número de puertos y localización de estos.

Categoría 2. Categoría de cada puerto y especificaciones sobre los usos y tráfico de estos.

Categoría 3. Tamaño previsto: extensión de sus láminas de agua, número y tipos de amarres, varaderos y marinas secas asociadas así como capacidad de estas.

Categoría 4. Datos relativos a las edificaciones y su tipología. Extensión de las zonas de servicio en tierra.

Categoría 5. Previsión de enlaces con la red de carreteras.

Categoría 6. Número y tipo de instalaciones marítimas y superficie de estas.





Categoría 7. Número de dársenas y superficie de estas.

Según la MAIN, la propuesta normativa «deriva de la necesidad de regular la ordenación de los diferentes usos, actividades y servicios que se prestan en los puertos e instalaciones marítimas que integran el sistema portuario autonómico, y de planificar su desarrollo de acuerdo con los principios rectores de las políticas económicas, sociales y territoriales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Puertos de las Islas Baleares, modificada por la Ley 6/2014, de 18 de julio. Atendiendo a la trascendencia de las diversas actividades que se desarrollan en los puertos y de la tradición marítima en las islas y a la necesidad de coordinar la política portuaria con otras políticas sectoriales, se requiere una planificación integrada en la que se identifiquen y se dé respuesta a los problemas y necesidades reales, actuales y futuras, de las infraestructuras portuarias; teniendo en cuenta la demanda de amarres existente, en base y en tránsito, en todos los puertos e instalaciones, tanto de gestión directa como indirecta. El título I de La Ley 10/2005 relativo al régimen jurídico de los puertos reserva en el Capítulo II esa ordenación y planificación al Plan General de Puertos y a los Planes de Usos y Gestión, de manera que el primero ha de servir de marco para la ordenación que deben contener los Planes de Uso y Gestión con mayor grado de concreción, los cuales delimitarán los diversos usos y servicios a disposición de la ciudadanía, su distribución y la zona de servicio de cada una de las instalaciones incluyendo los espacios de reserva que se prevean para la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria. Por ello, se considera oportuno y necesario un instrumento planificador que desarrolle la Ley 10/2005 e impulse su aplicación efectiva, en el que se plasmen las directrices que orientarán el desarrollo de este sistema general, para facilitar una eficiente prestación de los servicios portuarios, la tarea de los distintos operadores en este sector, y garantizar la seguridad de los usuarios y empresas; teniendo en cuenta los recursos disponibles y las variables del entorno en el que se sitúan estas infraestructuras».

#### **Quinta**

##### **Estructura y contenido**

El Proyecto de decreto sometido a consulta se halla estructurado en un Preámbulo, un artículo único; dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos finales.

El Preámbulo cumple su cometido justificando el cumplimiento de los principios de buena regulación así como los títulos habilitantes que legitiman al Gobierno de las Illes Balears para aprobar, mediante Decreto, el Plan General de Puertos.

El artículo único aprueba definitivamente el Plan General de Puertos.

La disposición transitoria primera, sobre Proyectos de obra, establece que las previsiones del PGP no serán de aplicación a todas aquellas actuaciones cuya tramitación se hubiera iniciado a la entrada en vigor de este Decreto, ni a las que se encuentren incluidas en los proyectos aprobados de adaptación a la Ley 10/2005, de las concesiones otorgadas para la explotación de puertos y dársena.

La disposición transitoria segunda, sobre delimitaciones de las zonas de servicio portuarias, prevé que, mientras no entren en vigor los planes de uso y gestión de cada puerto, en desarrollo del Plan General, se aplicarán las vigentes delimitaciones de las zonas de servicio de los puertos autonómicos recogidas en el capítulo IV del anexo 3 (Plan de Acciones del Plan General de Puertos).





CONSELL CONSULTIU  
DE LES ILLES BALEARS

La disposición derogatoria única incluye una cláusula genérica, demasiado vaga, que prevé que quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Decreto. El Consejo Consultivo siempre ha mantenido en su doctrina la necesidad de evitar este tipo de fórmulas tan genéricas considerando que debe realizarse un esfuerzo para detallar y concretar las disposiciones que directamente quedarían afectadas y derogadas por la aprobación del Plan. Esta observación es esencial por cuanto podría afectar al cumplimiento del principio de seguridad como principio de buena regulación que exige que la norma sea coherente con el ordenamiento jurídico en el que se inserta.

La disposición final primera, sobre desarrollo normativo, faculta al consejero de Movilidad y Vivienda para que dicte las disposiciones administrativas necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto.

Por último, la disposición final segunda prevé la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

En cuanto al Plan, éste se halla estructurado en cuatro capítulos, con un total de 20 artículos:

Capítulo I, Disposiciones Generales (artículos 1 a 11)

Capítulo II, Planes de uso y gestión (artículos 12 a 15)

Capítulo III, Clasificación de los Usos (artículos 16 a 18)

Capítulo IV, Contenido sustantivo y documental del Plan (artículos 19 y 20)

El artículo 1 regula la definición del Plan y su objeto respetando el artículo 8 citado en la consideración jurídica anterior de la Ley de Puertos. Y el artículo 2 establece el ámbito de aplicación del mismo.

El artículo 3 resulta confuso por su redacción. Se titula de «las actuaciones no contempladas en el Plan General de Puertos» y establece que éstas están prohibidas de forma general; sin embargo establece tres excepciones (se supone entonces que son actuaciones no contempladas, que deberían estar prohibidas; pero que, sin embargo, al final sí se contemplan como excepción a la prohibición). Su apartado dos confunde aún más cuando establece que «entre las actuaciones planificadas [...] no se contempla la construcción de nuevos puertos ni de obras marítimas de ampliación de los existentes con la única finalidad de incrementar la oferta de amarres; de manera que estas actuaciones se prohíben durante la vigencia del mismo». Finalmente, el apartado tres, iniciándose con un «en cualquier caso» exige el cumplimiento de la normativa aplicable y la tramitación de la evaluación de impacto ambiental. Este Consejo Consultivo considera que, por buena técnica normativa y para evitar inseguridad jurídica, debe redactarse dicho precepto en otros términos.

El artículo 4 establece una serie de puntos de partida o principios que deben inspirar las actuaciones y medidas previstas en el Plan General de Puertos. Se echa en falta el respeto al principio de «sostenibilidad medioambiental y de equilibrio territorial entre todas las zonas del territorio de las Illes Balears»; el de pluriinsularidad y óptima posición para el transporte marítimo entre las Illes Balears y el continente; prioridad de la flota pesquera y las actividades comerciales relacionadas con el turismo náutico y, en general, de todas aquellas actividades de carácter lúdico y deportivo, proporcionalidad de las infraestructuras (de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la Ley). Esta observación no es esencial por cuanto resulta





## CONSELL CONSULTIU DE LES ILLES BALEARS

obvio que tales principios deben ser respetados al estar incluidos en una norma de rango superior; no obstante, y también por técnica normativa, se recomienda añadirlos al artículo 4 del Proyecto.

Lo mismo cabe decir en relación al artículo 5 cuando establece los objetivos estratégicos del Plan.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha asumido la competencia en materia de puertos, como hemos expuesto ab initio, pero debe tenerse en cuenta que esta competencia se halla compartida con los municipios en cuanto a la potestad de planeamiento urbanístico. Lo mismo ocurre con la ordenación del territorio. Las relaciones entre los instrumentos de desarrollo urbanístico, de ordenación del territorio y el Plan General de Puertos se intentan solucionar a través de las normas de conflicto reguladas en los artículos 6 y 7 del Proyecto.

— El artículo 6 regula la relación del Plan General de Puertos con los instrumentos de ordenación territorial señalándose que el Plan de Puertos no podrá contradecir las determinaciones establecidas en la Directrices de Ordenación Territorial y que los planes territoriales insulares y el Plan General de Puertos tienen el mismo rango pero que, no obstante esto, en caso de conflicto con los planes territoriales insulares, deberán prevalecer las determinaciones del Plan que tenga un carácter más específico por razón de la materia. En este sentido el artículo 14 de la Ley Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial establece que los planes territoriales insulares y los planes directores sectoriales aprobados por el Gobierno de las Illes Balears tienen el mismo rango. No obstante, en caso de conflicto, prevalecerán las determinaciones del plan que tenga un carácter más específico por razón de la materia, de acuerdo con esta Ley.

Por otra parte, este mismo artículo 6, en su apartado dos, del Proyecto establece que el Plan General de Puertos prevalecerá sobre cualquier otra norma o instrumento urbanístico o de ordenación territorial por razón de la materia al igual que la asignación de los usos portuarios en el litoral que establezcan los planes de uso y gestión de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 10/2005. Pues bien, resulta que el artículo 13 de la Ley no dice nada sobre la prevalencia del plan general de puertos porque regula el informe que debe emitir la Administración portuaria en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a los puertos y a las instalaciones reguladas en la ley, estableciendo para ello un plazo de dos meses. Sin embargo, el artículo 8 de la Ley establece que «La ordenación de los puertos y de las instalaciones portuarias reguladas en esta ley se reserva a los planes directores de los puertos. La *asignación de los usos portuarios* en el litoral que establezcan estos planes directores prevalecerá sobre cualquier otra norma o instrumento urbanístico o de ordenación territorial». El Consejo Consultivo considera que debe sustituirse la remisión que hace el artículo 6.2 «in fine» del Proyecto al artículo 13 de la Ley por su remisión al artículo 8 de la misma. Por otra parte, consideramos que la redacción del artículo dos debería ser más precisa, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley que expresamente prevé que lo que prevalece del plan general de puertos es la «*asignación de los usos portuarios* en el litoral que se establezcan en los planes directores» sobre cualquier otra norma o instrumento urbanístico o de ordenación territorial. La expresión «al igual que» del artículo 6.2 del Proyecto se presta a confusión por lo que debería redactarse nuevamente para una mejor comprensión y adecuación al artículo 8 de la Ley. Esta observación es esencial.







## CONSELL CONSULTIU DE LES ILLES BALEARS

— El artículo 7 regula las relaciones existentes entre el Plan General y los instrumentos de ordenación urbanística.

El artículo 8 regula la vigencia del plan y prevé su modificación y revisión siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación. Según se ha previsto la vigencia del plan acabaría en 2033. No se ha previsto qué ocurriría en el supuesto de que, llegado esta fecha y vencida la vigencia del plan, no se hubiera aprobado uno nuevo. Esta observación se formula a modo de reflexión para que pueda ser tenida en cuenta.

Ninguna observación realizamos sobre el resto del articulado aunque queremos traer a colación los artículos 19 y 20 del Proyecto por su importancia en relación con la última reflexión que de inmediato expondremos.

El artículo 19 establece la estructura del Plan, divide en ocho «documentos»: Política Estratégica, Estudio del Medio Costero; Inventario de las instalaciones náutico-deportivas; Plan de acciones en el que destaca el Plan de Adaptación al Cambio Climático de las Illes Balears; Impacto de las actuaciones propuestas en el grado de cobertura de la demanda; estudio económico al que nos hemos referido en los antecedentes; indicadores de seguimiento del Plan y, como documento número 8, la Documentación medioambiental. Finalmente, el artículo 20 incluye las líneas de actuación y acción que propone el Plan, señalándose cinco en concreto y advirtiéndose en el Anexo 1 de la normativa del Plan la relación de actuaciones incluidas en el Plan que quedan sujetas a los condicionantes de evaluación ambiental.

Así, con el artículo 19 y el artículo 20 se finaliza la parte normativa del Plan General y, en lo que se refiere al contenido técnico del mismo, este Consejo Consultivo no entra a valorar los aspectos técnicos del mismo y considera que son aspectos que el ente Ports Illes Balears ha motivado, con más o menos carga documental, y que se ha contrastado con una prolija participación profesional, de los sectores afectados y de las administraciones públicas interesadas, incluyéndose en el expediente un extenso informe de valoración de las alegaciones, observaciones y recomendaciones bastante completo. Es por ello por lo que este Consejo Consultivo ha centrado su examen en la parte normativa del Plan General, claramente contrastable con el ordenamiento jurídico que constituye el eje vertebrador de nuestro análisis.

### CONCLUSIONES

- 1.ª La presidenta de las Illes Balears está legitimada para solicitar el presente dictamen con carácter preceptivo y el Consejo Consultivo es competente para su emisión.
- 2.ª Es competente el Gobierno de las Illes Balears para aprobar mediante decreto el Plan General de Puertos.
- 3.ª En líneas generales, se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, si bien con carácter esencial deberá completarse la memoria de análisis en el sentido señalado en la consideración jurídica segunda.
- 4.ª Para el uso de la fórmula ritual «de acuerdo con el Consejo Consultivo» también deberán tenerse en cuenta las observaciones esenciales realizadas en cuanto al contenido de la parte normativa del Plan General.





CONSELL CONSULTIU  
DE LES ILLES BALEARS

5.ª Se recomienda tener en cuenta, sin carácter esencial, las observaciones contenidas en la última consideración jurídica

Palma, 15 de febrero de 2023

El presidente

La consejera-secretaria

Antonio José Diéguez Seguí

Maria Ballester Cardell

